

JT

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	03/07/12 Hs. 11:00
Numero:	726 Fojas: 7
Expte. N°	
Grado:	Legislativo
Recibido:	[Signature]

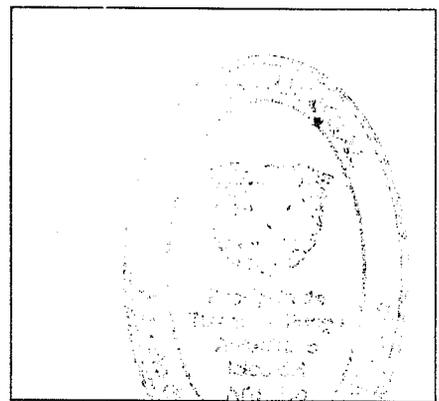
02/07/12

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

TRIBUNAL: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO
CONGRESO NACIONAL N° 502 – USHUAIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

FECHA DE RECPCION EN NOTIFICACIONES:.....



SELLO DE FUERO

Señores: CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA.
Domicilio: DON BOSCO N° 437 - Ushuaia
Tipo de domicilio: legal – constituido.

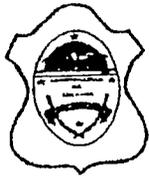
Hago saber a Ud., que en el expediente N° 5994/11, caratulado “**A.P.E.L. C/ CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**”, que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur, a cargo del Dr. GUILLERMO S. PENZA – JUEZ, Secretaría a cargo del Dr. MARCELO MAGNANO. Se ha dictado el siguiente proveído, que en sus partes pertinentes paso a transcribir: “**Ushuaia, 27 de junio de 2012. Proveyendo fs. 399. Téngase presente lo manifestado por la parte actora. De la presentación a despacho, córrase traslado a la parte demandada por el plazo de cinco (5) días. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. GUILLERMO S. PENZA – JUEZ.**”

Quedan Ustedes debidamente notificados.
Se acompañan copias de traslado en fs. ().

USHUAIA, de julio de 2012.

10:18
03-07-12
[Signature]
Carlos Alberto Martínez
Oficial Notificador
Poder Judicial

[Signature]
Santo María Pellegrino
Abogado
MSTJ-N°242-IB 999-115412-8



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

COPIA DEL ORIGINAL

Miguel Angel SANTANA
Registro, Control y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE

039



USHUAIA,

09 MAY 2012

VISTO: la nota presentada por los agentes Pablo Romero y Noelia Butt, legajo N° 1918 y 2224, respectivamente, de fecha 4 de mayo de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma los agentes solicitan se disponga el mecanismo tendiente a efectivizar el pago del adicional establecido en el artículo 57, inciso a) del Convenio Legislativo Municipal de Empleo -CLME- "Responsabilidad jerárquica – cargo Nivel 1".

Que los agentes mencionados reúnen los requisitos emanados de lo dispuesto en el Título VIII del CLME, a razón de la resolución vinculante emitida por Comisión Evaluadora, de la que fueron notificados en su momento, y de la efectiva prestación de las tareas del cargo, correspondiente al Nivel 1.

Que este Concejo Deliberante manifestó interés por avanzar en forma armónica y paulatina con acciones concretas, exponiendo la voluntad de aplicar los ítems salariales establecidos por el artículo 57º, la que aceptaron los agentes por propio derecho y que están percibiendo.

Que en ese sentido, el planteo expuesto por los agentes mencionados en la nota citada el visto resulta concordante con la voluntad de la patronal de reconocer ítems salariales del CLME.

Que si bien tales beneficios deben referenciarse a un porcentual que respecto de cada ítem particular establece el artículo 57, éstos porcentuales necesariamente deberán ser calculados sobre la base monetaria que actualmente arroja el sueldo básico que para la Categoría 12 se encuentra fijado en las escalas salariales que actualmente rigen, y no al sueldo básico de la Categoría E1 del nuevo escalafón, habida cuenta de que no se encuentra establecido el valor módulo que vitalice la estructura salarial modular del nuevo régimen.

Que la alternativa así propuesta resulta la más adecuada a fin de que los agentes puedan percibir los beneficios derivados del CLME, sin perjuicio de los eventuales mecanismos que se pacten en el futuro en el marco del convenio mencionado.

Que de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, en el Decreto C.D. N° 009/2009, el suscripto se encuentra con atribuciones para el dictado del presente acto administrativo.

Por ello:

COPIA DEL ORIGINAL



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia



**EL VICEPRESIDENTE 1º DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
A CARGO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- HACER LUGAR al pedido efectuado, por derecho propio, por los agentes Pablo Romero, legajo N° 1918, y Noelia Butt, legajo N° 2224, ordenando la liquidación y pago del ítem "Responsabilidad Jerárquica" en un monto equivalente al 46.0% del sueldo básico de la Categoría 12 de las Escalas Salariales actualmente vigentes, ello a partir del 4 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a los agentes Pablo Romero, legajo N° 1918, y Noelia Butt, legajo N° 2224, con copia certificada del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º: COMUNICAR, a la Dirección de Recursos Humanos del Concejo Deliberante, para su comunicación la Dirección de Haberes de la Municipalidad, a los fines de la debida toma de razón de lo dispuesto en el artículo 1º del presente, sirviéndose remitir a las áreas mencionadas, copia certificada del presente acto.

ARTICULO 4º: Comunicar. Pase al Boletín Oficial Municipal para su publicación.

Cumplido. Archivar.

039

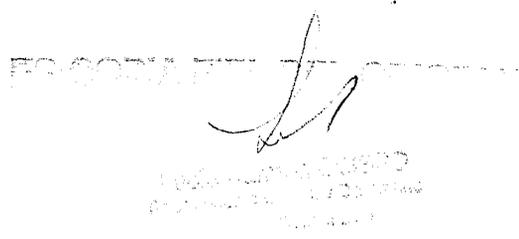
DECRETO P.C.D. N° 12012.-

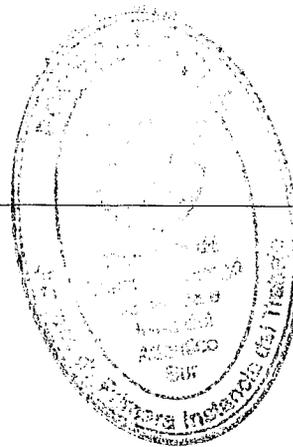

C.P. ALBERTO ABEL ARAUZ
Secretario
Concejo Deliberante Ushuaia


Mario Alberto LLANES
VICEPRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA
A/C DE LA PRESIDENCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Miguel Angel SANTANA
Registro, Control y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE





DENUNCIO NUEVO HECHO

SEÑOR JUEZ
DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO
DISTRITO JUDICIAL SUR

RAUL SALINAS, D.N.I. N° 13.294.650, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, mayor de edad, en el carácter de Secretario General de la Asociación del Personal de Empleados Legislativos (A.P.E.L.), con domicilio real en calle Yaganes N° 452 de ciudad de Ushuaia Provincia de Tierra del Fuego, con el patrocinio letrado del Dr. Dante Mario PELLEGRINO, M° S.T.J. N° 242, I.B. 999-115412-5, ambos con el domicilio procesal constituido en Avenida Magallanes 1712, de la ciudad de Ushuaia, en los autos caratulados "A.P.E.L C/ CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expediente N° 5994/2011; ante SS me presento y respetuosamente digo:

I.- DENUNCIO HECHO NUEVO

Que en el carácter invocado, vengo de acuerdo lo prescripto por los artículos 346.2, última parte y artículo 350.2, del CPCCLR y M. a denunciar hecho nuevo, en el entendimiento que esta nueva situación tiene una atribución palmaria y es visible su relación directa en los hechos y el derecho alegado por esta parte, en el escrito de inicio de acción y solicitud de medida cautelar, en el objeto de ambas presentaciones y con más la sentencia interlocutoria N° 4926 de fecha 27/06/2011 dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur, todo de acuerdo a las consideraciones de Hecho y de Derecho, detalladas en la misma y las que paso a exponer.

Que al momento de interponer la demanda esta parte actora en su objeto manifestó, textual: "Que en el carácter invocado, vengo iniciar demanda contencioso administrativa contra Decreto PCD N° 141/2010 de fecha 15 de noviembre de 2010 y de los posteriores actos administrativos que emanaron de éste, solicitando su nulidad, cese de los efectos legales desde la puesta en vigencia, y inmediato retiro de la vida jurídica, entendiendo que es absolutamente contrario a derecho en todas sus partes, por ser violatorio de Convenios Internacionales (OIT), normas constitucionales (arts. 14 bis, 22, 31, 75 inciso 10); Leyes Nacionales (14250, 23544, 23546, 23551, 24185 y 25164) y Provinciales (90, 113 y 141).

Pido la suspensión de la ejecución de los actos administrativos cuestionados, Decreto PCD N° 141/2010; Decreto PCD N° 019/11; Ordenanzas Municipales Nros. 3940 y 3941; Circular N° 04/11, de acuerdo a la Ley Provincial 133, Capítulo II, Título II, arts. 17, 19 cctes. y sstes..."

Y en el punto V de esta presentación peticionamos: "V - DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por tratarse la presente demanda de una acción contenciosa administrativa y conforme lo establece el Art. 17 de la ley provincial 133 del título de las medidas cautelares, solicitamos que en forma previa se resuelva la suspensión de la ejecución de los actos administrativos que tuvieron origen en el dictado del Decreto PCD 141/10, que tiene por reconocido el ingreso a la Comisión Paritaria Permanente a APELA, que conforme se probará en estos autos carece de la personería y representación gremial para integrar la misma, y sumado a esto los actos administrativos dictados con posterioridad Decreto PCD N° 019/11, Acta de reunión Paritaria de fecha 12 de abril de 2011, Ordenanzas Municipales 3940 y 3941 que continúan con el accionar no consentido por esta parte y absolutamente perjudicial de la negociación colectiva al punto tal que se aprobó en las ordenanzas, la creación de una Comisión Evaluadora y la sustitución del Anexo I del artículo 137 - Estructura Orgánica y Misiones y Funciones de la Ordenanza Municipal N° 3690 "Convenio Legislativo Municipal de Empleo", fuera de todo marco de negociación colectiva encontrándose las paritarias conformadas con otros actores, distintos a los que el Concejo eligió para negociar, pero con verdadera representación conforme lo vienen manifestando desde su primer impugnación en sede administrativa: En el día 7 de junio de 2011, en

Dante Mario Pellegrino
Dante Mario Pellegrino
Abogado
I.B. 999-115412-5
MSTI-N°242

administrativos que emanaron de éste, solicitando su nulidad, cese de los efectos legales desde la puesta en vigencia, y inmediato retiro de la vida jurídica, entendiendo que es absolutamente contrario a derecho en todas sus partes, por ser violatorio de Convenios Internacionales (OIT), normas constitucionales (arts. 14 bis, 22, 31, 75 inciso 10); Leyes Nacionales (14250, 23544, 23546, 23551, 24185 y 25164) y Provinciales (90, 113 y 141).

Por ello pido, la suspensión de la ejecución de los actos administrativos cuestionados, Decreto PCD N° 141/2010; Decreto PCD N° 019/11; Ordenanzas Municipales Nros. 3940 y 3941; Circular N° 04/11, de acuerdo a la Ley Provincial 141, art. 7, cctes. y sstes., y de este llamado a concurso, puesto que encuentra sus fundamentos y antecedentes en todos estos actos y ordenanzas ya impugnados por esta parte.

Además, impugnamos la conformación de la Comisión Evaluadora por no surgir la designación de sus integrantes de la Comisión Paritaria Permanente que se encontraba conformada con anterioridad, mesa que fuera modificada fuera del marco de negociación que establece la ley provincial 113.

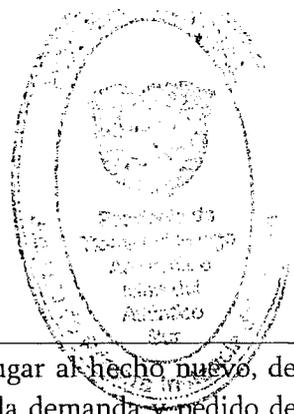
La suspensión del concurso que se solicita es por las características y la importancia del mismo y los avances de la Comisión Evaluadora y los antecedentes de las impugnaciones presentadas por esta asociación sindical y otras asociaciones gremiales con representación en las paritarias que se encontraban conformadas desde el 30 de marzo del 2010, y deberá ser resuelta en forma inmediata a la recepción del presente, con fundamento en lo ilegítimo (nulo de nulidad absoluta) y en lo irracional de continuar con el mismo puesto que afectará derechos de las asociaciones sindicales y los trabajadores del concejo y que esto es urgente, sumado a ello el derecho que nos asiste y el sostenimiento del estado de derecho, y por tener como fundamento que le sirven de causa tanto a la conformación de la Comisión Evaluadora como los concursos en actos nulos de nulidad absoluta, por lo cual tienen idénticos vicios debiéndose dictar un acto administrativo que retrotraiga la situación a la conformación de la mesa paritaria conformada al 30 de marzo de 2010, restaurando la situación al marco legal en el que se debe desarrollar (estado de derecho)." En esta oportunidad se le solicitó a SS que resuelva la medida cautelar de suspensión de los efectos de los actos administrativos.

Quien entre otras consideraciones expresó textual en su fallo: *"Las irregularidades prima facie observadas, acreditan la verosimilitud del derecho invocado por APEL, y tornan procedente disponer la suspensión de la totalidad de los concursos internos que lleva adelante el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, a fin de evitar mayores perjuicios a terceros eventualmente damnificados, estando a la información sumaria rendida, a tenor de lo prescripto por el art. 20 inc. b) CCA."* *"La inminente designación de los postulantes que resultaron ganadores del concurso aquí cuestionado, implicaría la irreparabilidad del perjuicio hacia terceros, ante las lógicas dificultades que se presentarían para reponer las cosas a su estado anterior, acreditándose con ello de modo suficiente el cumplimiento del recaudo del peligro en la demora."*

Mediante sentencia interlocutoria, en primera instancia, se resolvió lo siguiente: *"SUSPENDER los efectos del Decreto PCD N° 141/2010, Decreto PCD n° 19/2011, Acta Comisión Paritaria Permanente del 12 de abril de 2011, Ordenanzas n° 3940 y 3941; Decretos Municipales n° 600 y 601 y actos administrativos dictados en su consecuencia (art. 20 inc. b) CCA."* La cual se encuentra en grado de apelación, en tratamiento ante Vtra. Cámara.

Ahora en forma actual, pese a encontrarse vigente la cautelar de suspensión en los alcances descriptos en el párrafo anterior, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, mediante Decreto PCD N° 039/2012, resolvió hacer lugar al pedido efectuado por los agentes Pablo Romero y Noelia Butt, ordenando la liquidación y pago del ítem "Responsabilidad Jerárquica" a partir del 4 de Mayo de 2012. En este acto administrativo, de sus considerandos surge la continuidad administrativa de lo que oportunamente se suspendió conforme lo hasta aquí manifestado y su propio texto que en sus partes pertinentes dice: *"Que los agentes mencionados reúnen los requisitos emanados de lo dispuesto en el Título VIII del CLME, a razón de la resolución vinculante emitida por Comisión Evaluadora, de la que fueron notificados en su momento, y de la efectiva prestación de las tareas del cargo, correspondiente al Nivel 1."* Estos nombramientos correspondientes al Nivel 1, las personas nombradas y el hecho de tener en cuenta la resolución emitida por la Comisión Evaluadora de la cual su accionar se encuentra suspendido a la fecha tiene estrecha vinculación con el objeto del proceso y por lo tanto debe ser considerado como un hecho nuevo.

Dante María Pellegrina
Abogado
MSTJ N° 23118



Por lo que solicito a SS, que en la oportunidad procesal haga a lugar al hecho nuevo, de acuerdo a las prescripciones legales, en conformidad a lo petitionado en la demanda y pedido de resolución de la cautelar, por la identidad que existe entre lo que ahora se denuncia y el objeto de la lictis.

Asímismo, peticiono que se ordene el efectivo cumplimiento de lo resuelto en la sentencia interlocutoria 4926 de fecha 27 de junio de 2011, que ordena la suspensión de los actos administrativos como el aquí denunciado, con la expresa imposición conminatoria de carácter pecuniario, Art.666 bis del CC, por incumplir con los deberes impuestos por esta sentencia.

II.- PRUEBA

Ofrezco como prueba documental la siguiente:

1. Todas y cada una de las constancias obrantes en los presentes autos.
2. Acompaño copia certificada de Decreto PCD N° 039/2012, en dos fojas.

III.- DERECHO

El Derecho que me asiste es en los artículos 346.2, última parte y artículo 350.2, del C.P.C.C.L.R. y M.; doctrina y jurisprudencia aplicable al caso.

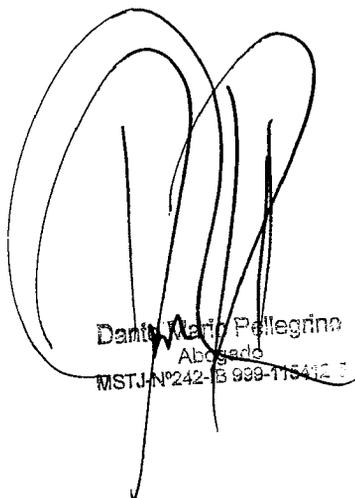
IV.- PETITORIO

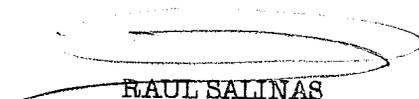
Por todo lo expuesto, a VS, solicito:

1. Que se me tenga por presentado, por parte, en el carácter invocado, por constituido el domicilio legal ante esta instancia, y se me otorgue la correspondiente intervención de ley.
2. Que se tenga por presentado la denuncia de nuevo hecho, prescripto en los artículos 346.2, última parte, artículo 350.2 y artículo 275.4 c, del CPCCLR y M..
3. Se me tenga por ofrecida y acompañada la prueba documental.
4. Se tenga por petitionado que se ordene el efectivo cumplimiento de lo resuelto en la sentencia interlocutoria 4926 de fecha 27 de junio de 2011, que ordena la suspensión de los actos administrativos como el aquí denunciado, con la expresa imposición conminatoria de carácter pecuniario, Art.666 bis del CC, por incumplir con los deberes impuestos por sentencia.
5. Que oportunamente se haga a lugar al hecho nuevo, de acuerdo a lo solicitado.

PROVEÁSE DE CONFORMIDAD A LO PETICIONADO,

SERÁ JUSTICIA.


 Dante Mario Pellegrino
 Abogado
 MSTJ N° 242-B 999-115412


 RAUL SALINAS
 Secretario General
 A.P.E.L